

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Orden XX/XXXX, de XX de XXX de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital por la que se aprueban los modelos de autoliquidación, declaración, comunicación y solicitud de prórroga del plazo para la presentación de la declaración del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, constando de los siguientes epígrafes:

- I. Ficha resumen.
- II. Justificación de la MAIN abreviada.
- III. Oportunidad y motivación técnica.
- IV. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.
- V. Análisis de impactos.



I. FICHA RESUMEN.

Órgano impulsor	Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
Consejería proponente	Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital.
Título de la norma	Proyecto de Orden xx/xxxx, de xx de xxx de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital por la que se aprueban los modelos de autoliquidación, declaración, comunicación y solicitud de prórroga del plazo para la presentación de la declaración del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
Tipo de memoria	Inicial abreviada.
Fecha	25/05/2023
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que regula	Aprobar el modelo L01 de Autoliquidación, L02 de Declaración, L03 de Comunicación y L04 de Solicitud de prórroga del plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
Finalidad del proyecto	Mejorar la gestión tributaria del impuesto y la asistencia a los contribuyentes.
CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	
Tipo de norma	Orden
Competencia de la CARM	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 43.Tres de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (en adelante EARM).- Artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).- Artículos 7.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante LRHL).- Artículos 16.2 y 17.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,



	<p>aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, (en adelante TRLH)</p> <ul style="list-style-type: none">- Artículo 29 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.- Convenios de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia.
Estructura y contenido de la norma	<p>Cinco artículos, dos disposiciones finales y cuatro anexos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Artículo 1. Objeto.- Artículo 2. Contenido.- Artículo 3. Ámbito de aplicación- Artículo 4. Lugar y forma de presentación.- Artículo 5. Documentación obligatoria.- Disposición final primera.- Habilitación al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia- Disposición final segunda.- Entrada en vigor- Anexo I. Modelo L01. Autoliquidación- Anexo II. Modelo L02. Declaración- Anexo III. Modelo L03. Comunicación- Anexo IV. Modelo L04. Solicitud de prórroga del plazo.
Novedades introducidas	<p>Aprobar los modelos tributarios del IIVTNU en todos los Ayuntamientos que hayan suscrito Convenios de colaboración tributaria con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.</p>
Normas cuya vigencia resulten afectadas	<p>Ninguna.</p>
Trámite de audiencia	<p>Se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad en el Portal de Transparencia de la documentación sometida a audiencia e información pública (art. 133.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP).</p>



Informes recabados	<p>Se solicitará informe a la Secretaría General de las Consejerías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Política Social, Familias e Igualdad. - Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital. - Empresa, Economía Social y Autónomos. - Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía. - Educación, Formación Profesional y Empleo. - Transparencia, Participación y Cooperación. - Fomento e Infraestructuras. - Salud. - Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. - Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación. <p>Asimismo, se solicitará informe jurídico al Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1.a) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local) y a la Vicesecretaría de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital la emisión del preceptivo Informe jurídico (art. 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).</p> <p>Por último, se recabará dictamen preceptivo al Consejo Jurídico (art. 12.5 Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto presupuestario	Nulo
Impacto por razón de género	Nulo
Impacto de diversidad de género	Nulo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	Nulo
Impacto sobre la familia	Nulo

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

No se observan impactos apreciables, como se pone de manifiesto en el apartado “IV. Análisis de Impactos”, de tal forma no corresponde la elaboración de una MAIN completa. En este sentido, la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, aprobada por Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno (BORM nº. 186, de 12 de agosto de 2022), establece que *“En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos establecidos en esta guía, o estos no son significativos de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se elaborará una MAIN abreviada con el contenido mínimo que se recoge en el apartado 3 de esta Guía.”*

III. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1. Antecedentes y razones que justifican la aprobación de la norma.

El artículo 133.2 de la CE, establece que *“Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes”*. Así mismo, el artículo 142 regula que *“Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”*.

En materia de tributos locales, el artículo 43.Tres del EARM, establece que *“El Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades”*. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que en lo no previsto en su Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local. Así, el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa

entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Por su parte, el artículo 106.3 de la LBRL dispone que es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado. De conformidad con ello, el artículo 7.1 del LRHL, establece que *“las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye”*. En este sentido, el artículo 16.2, párrafo segundo, del TRLH, establece lo siguiente *“En cuanto a los demás ingresos de derecho público gestionados en la Comunidad Autónoma, ésta tendrá las facultades derivadas de la delegación que pueda recibir y, en todo caso, las de colaboración que puedan establecerse”*.

El artículo 12 del LRHL establece que *“La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”*. Por su parte, el artículo 98.3 de la LGT establece que *“La Administración tributaria podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados en las condiciones que señale la normativa tributaria”*.

Concretamente, en el ámbito del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el artículo 110.8 de la LRHL, establece que *“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración”*. En aras de lo expuesto, el artículo 59.2 del LRHL establece que *“los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales”*.



Por otro lado, respecto a las razones que justifican la aprobación de la norma, la presente iniciativa normativa permite una mejora en la gestión tributaria del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, unificando en los modelos a aprobar el proceso para todas las entidades locales que tengan suscrito un Convenio de colaboración tributaria con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sin que ello implique un incremento de las obligaciones de los destinatarios de la misma. La necesidad de aprobar la norma deriva del hecho, en lo relativo al tributo local en cuestión gestionado por la ATRM, de que no existen modelos tributarios aprobados.

2. Colectivos afectados.

Los colectivos afectados por la normativa propuesta son los sujetos pasivos del impuesto, a título de contribuyente o sustituto del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en la respectiva Ordenanza Fiscal y en el artículo 106 del LRHL, obligados a presentar la correspondiente autoliquidación, declaración o comunicación del impuesto, así como los que soliciten la prórroga del plazo para presentar la declaración del impuesto.

3. Objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

El Proyecto de Orden tiene como objetivo simplificar y mejorar la gestión tributaria y la asistencia a los contribuyentes, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4. Novedades técnicas que introduce la norma.

La novedad técnica que introduce la norma consiste en aprobar los modelos tributarios del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de conformidad con el artículo 98.3 de la LGT *“La Administración tributaria podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios”*. Por tanto, se establece que sean autoliquidados, declarados y comunicados, a través de los modelos, los hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible y dispongan las Ordenanzas Fiscales de los ayuntamientos que hayan delegado el procedimiento de gestión tributaria en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como solicitada la prórroga del plazo para presentar la declaración del Impuesto.

5. Coherencia con otras políticas públicas.

La Resolución número 2021-023099 de la Dirección del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, por la que se aprueba el modelo 120 para la presentación de la declaración del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, regulada en el artículo 110.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que *“Serán declarados en el modelo 120 los actos o negocios jurídicos que dispongan las ordenanzas fiscales del Impuesto*

sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana de los Ayuntamientos que hayan delegado los procedimientos de gestión tributaria del mismo en la Diputación Provincial de Toledo”.

Asimismo, la Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica el modelo 029 de autoliquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se establece el régimen de autoliquidación en el mencionado impuesto, que modifica la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Hacienda, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 30 de diciembre de 2020, dispone: “Establecer el régimen de autoliquidación en el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”, modificado por Resolución de 26 de julio de 2021, de la Consejería de Hacienda, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del 11 de agosto de 2021.

IV. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

La competencia de la Comunidad Autónoma encuentra su habilitación normativa primaria en el artículo 43.Tres del EARM, en correlación con la normativa propia de la Administración Local establecida en el artículo 106.3 de la LBRL, que contempla la posibilidad de delegación de sus competencias de gestión, inspección y recaudación de sus tributos propios, y en los artículos 7.1 LRHL y 16.2 del TRLH. Por último, este régimen encuentra su reconocimiento expreso en el artículo 17.1 TRLH.

Son diversas las corporaciones locales que tienen suscritos convenios de colaboración con la ATRM, a la que su ley de creación faculta expresamente para ello, en virtud del artículo 29 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, que establece que entre sus funciones está la de *“ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia”*.

En virtud de dichos convenios la Agencia Tributaria de la Región de Murcia asume, por delegación, la gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, entre otros ingresos de derecho público. La mayoría de los Ayuntamientos que han suscrito el Convenio de colaboración tributaria y que, por ende, delegan en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia la gestión, liquidación, inspección y recaudación del mencionado tributo tienen aprobado, mediante sus respectivas ordenanzas fiscales, el régimen de autoliquidación del impuesto en cuestión, disponiendo en sus respectivas ordenanzas que la autoliquidación *“se practicará en el impreso que al efecto facilitará el Organismo Gestor del impuesto”*.



Por otra parte, los mencionados convenios de colaboración tributaria establecen en la cláusula tercera, apartado 1.A), que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el ejercicio de las competencias delegadas, dispone de todas las facultades comprendidas en la Legislación aplicable, y en todo caso, en materia de gestión tributaria e inspección *“h) La aprobación de modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios, así como la determinación de los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos los mismos”*.

Analizados los antecedentes normativos, se pone de manifiesto la competencia para aprobar modelos tributarios que den soporte a todas las entidades locales que hayan suscrito un Convenio de Colaboración tributaria con la Agencia Tributaria.

2. Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

La competencia del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital para dictar la presente Orden, en lo que respecta a la gestión de los tributos locales, deriva de los convenios de colaboración suscritos por la ATRM con determinadas entidades locales. Por su parte, el artículo 17.1 del TRLH establece que *“La gestión recaudatoria, en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda que asumirá, de modo directo, las funciones de la gestión recaudatoria conducentes a la realización, en vía voluntaria y ejecutiva, de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Hacienda Pública Regional o aquellos otros que le sean encargados, en régimen de concierto, por otras administraciones públicas, entidades o corporaciones...”*. Por razón de la materia, el Proyecto de Orden se elabora por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

El texto adopta la forma de Orden del Consejero, siendo producto del ejercicio de una competencia propia del titular de la Consejería promotora, tal es la que han de adoptar sus actos por aplicación de lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Procedimiento de elaboración y tramitación de la norma.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, organismo impulsor de la presente norma de carácter reglamentario dictada por el Consejero, seguirá el procedimiento de elaboración señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma. Asimismo, dicha normativa resulta modificada por la Ley

10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.

El inicio del procedimiento se llevará a cabo a través de la propuesta dirigida al titular de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital.

Por un lado, se practicará trámite de información pública y audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.3.d) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.2 de la LPACAP. Con esta finalidad se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad en el Portal de Transparencia de la documentación sometida a audiencia e información pública. A estos efectos, en cumplimiento del artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Proyecto de Decreto, junto con la presente memoria de análisis de impacto normativo, deberá ser remitido a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana (OTPC) para su publicación. A partir de este momento el Proyecto normativo y la MAIN inicial estarán disponibles para su consulta en la página web del Portal de Transparencia.

Durante un período de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución en el BORM, cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada puede presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 *"elaboración de disposiciones normativas"* incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

Por otro lado, en relación a los informes preceptivos que deben recabarse en el procedimiento, se citan los informes de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías. Así como informe al Consejo Regional de Cooperación Local, de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local. Particularmente relevante es la consulta a las entidades locales que se ven directamente afectadas por la norma a aprobar. El artículo 3 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, dispone que *"1. Los órganos de la Comunidad Autónoma inspirarán su actuación en materia de régimen local en los principios de respeto a la autonomía municipal, descentralización, mutua información, colaboración y coordinación con las Entidades locales de la Región, para lograr la máxima proximidad de la gestión administrativa a la población, y asegurar el establecimiento y adecuada prestación de los servicios municipales, especialmente en aquellas de menor capacidad económica y de gestión. 2. La legislación de la Comunidad Autónoma garantizará a las Entidades locales el derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente a sus intereses para hacer efectivo el principio de autonomía local"*. En aplicación de este mandato se aprobó la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local.



Así mismo, conforme al artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debe recabarse informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital.

Por último, se solicitará dictamen preceptivo al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

4. Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

La aprobación de la Orden no deroga ni modifica ninguna norma.

5. Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El proyecto normativo consta de cinco artículos, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

El artículo 1 establece que la presente Orden tiene por objeto la aprobación de los modelos tributarios L01 de autoliquidación, L02 de declaración, L03 de comunicación, L04 de solicitud de prórroga del plazo para presentar el impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El artículo 2 señala el contenido de los modelos L01, L02, L03 Y L04 al disponer que contendrá los hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible, así como los supuestos de no sujeción al impuesto, y que dispongan, de conformidad con la normativa del Impuesto, las Ordenanzas Fiscales de los Ayuntamientos que hayan delegado en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia la gestión tributaria.

El artículo 3 establece el ámbito de aplicación de la Orden.

El artículo 4 establece el lugar y forma de presentación de los modelos.

El artículo 5 enumera la documentación obligatoria a aportar junto con los modelos.

La disposición final primera habilita al titular de la Dirección de la ATRM para modificar los modelos mediante Resolución.

La disposición final segunda regula su entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El anexo I. Modelo L01.- Autoliquidación Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana



El anexo II. Modelo L02.- Declaración Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

El anexo III. Modelo L03.- Comunicación de transmisión a efectos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

El anexo IV. Modelo L04.- Solicitud de prórroga del plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

6. Guía de procedimientos.

En la Guía de Procedimientos y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentran dados de alta los procedimientos administrativos, código 1120 y código 1195.

7. Principios de buena regulación.

Por otra parte, esta Orden responde a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia para simplificar y mejorar la gestión tributaria del impuesto y la asistencia a los contribuyentes, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones tributarias, siendo la Orden el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos. Así mismo, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma está sometida a trámite de información pública y audiencia.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, esta norma no genera nuevas cargas administrativas para los ciudadanos.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto presupuestario.

El proyecto normativo no afecta al presupuesto de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, careciendo de impacto presupuestario adicional.

Asimismo, desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público, ni tampoco implica cofinanciación comunitaria.



Los gastos estimados, que la Administración Regional deberá soportar, serán atendibles con los créditos ya consignados presupuestariamente. No existe previsión de nuevos recursos materiales y humanos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

2. Impacto por razón de género.

Este proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

3. Impacto de diversidad de género.

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

Teniendo en cuenta el contenido y objeto de la Orden propuesta, se considera que no se establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

4. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, tras su modificación por la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia en los procedimientos de elaboración de disposiciones generales, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Por otra parte, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, tras su modificación por la Ley 26/2015 antes citada, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

En el presente caso, se considera que la regulación normativa que se propone no tendrá repercusiones sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

La Técnico de Gestión Tributaria, Nuria García Carrasco. El Asesor Jurídico Tributario, Ramón Pérez García-Estañ. Conforme, el Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Juan Marín Pérez. Documento firmado electrónicamente.